

HONORATO VAZQUEZ

CUESTIONES RELIGIOSAS

EN EL

SENADO DE 1904



QUITO

—  
IMPRENTA DEL CLERO  
—

1904

48  
mfr 47

739

HONORATO VÁZQUEZ

---

# CUESTIONES RELIGIOSAS

EN EL

SENADO DE 1904



QUITO

—  
IMPRENTA DEL CLERO

—  
1904

1911

SENADOR VÁZQUEZ



SENADO DE LA REPUBLICA



OTERO

REVISION DEL ESTADO

### ADVERTENCIA

La Comisión de Revisión del Estado ha examinado por sí el presente proyecto de ley y ha encontrado que el mismo es conforme a la Constitución y a las leyes.

La prensa ha reproducido en parte, y con algunas inexactitudes, los razonamientos del Senador por el Azuay Sr. Dr. Honorato Vázquez, y la presente edición tiene por objeto corregirlas.

El Presidente  
El Vicepresidente  
El Secretario  
El Subsecretario  
El Director General  
El Director de Hacienda  
El Director de Fomento  
El Director de Instrucción Pública  
El Director de Justicia  
El Director de Obras Públicas  
El Director de Agricultura  
El Director de Comercio  
El Director de Industrias  
El Director de Minas  
El Director de Ferrocarriles  
El Director de Correos y Telégrafos  
El Director de Aduanas  
El Director de Armas y Municiones  
El Director de Prisiones  
El Director de Hospitales  
El Director de Asilos  
El Director de Beneficencia  
El Director de Sanidad  
El Director de Veterinaria  
El Director de Agricultura y Ganadería  
El Director de Industrias y Comercio  
El Director de Minas y Energía  
El Director de Ferrocarriles y Obras Públicas  
El Director de Correos y Telégrafos  
El Director de Aduanas  
El Director de Armas y Municiones  
El Director de Prisiones  
El Director de Hospitales  
El Director de Asilos  
El Director de Beneficencia  
El Director de Sanidad  
El Director de Veterinaria

## RELIGION DEL ESTADO

---

La Cámara de Diputados envió aprobado por ella el proyecto que suprime el art. 12 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente:

“La Religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral. Los poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar.”

Leído el proyecto, el Senador Dr. Vázquez dijo:

Sr. Presidente:

Con violencia viene arrastrada esta innovación al campo de las reformas, y no sólo es sorpresa la que recibo, sino que conceptúo el proyecto como una grave injuria que se irroga á la conciencia ecuatoriana.

Se trata de suprimir el artículo 12 de la Constitución que proclama que la Religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión de la República, como si se tratase de una reforma de administración, de implantar un principio político de

un partido, sin reparar en que el proyecto es una negación que importa el desconocimiento de un hecho, extremo al que ninguna lógica puede llegar, desconocimiento que, implicando la violación de un derecho, tiene que ser rechazado por mi fe de ciudadano católico del Ecuador.

El Catolicismo en el Ecuador es inherente á la nacionalidad, está encarnado en ella, es la historia misma del pueblo ecuatoriano; y así los artículos constitucionales relativos á la Religión Católica que se han sucedido hasta hoy en la serie de las Constituciones que nos han regido, no son otra cosa que la declaración de un hecho, la confirmación de la historia ecuatoriana y el consiguiente acatamiento á los derechos de la Religión Católica en la República del Ecuador.

En la fe católica ha vivido y vivirá este pueblo cuya historia viene á desconocer, á alterar, el proyecto sin derecho alguno, sin lógica, sin justicia, ya que trae consigo la alteración de la historia y ofende los fueros de nuestra conciencia, la integridad de nuestra fe; violación de derechos contra la que protestan mi voz de católico y mi carácter de representante de un pueblo católico, mi educación religiosa en el hogar, mi puesto de ciudadano católico en el Estado.

¿Qué necesidad, qué urgencia, qué peligro aparecen por aquí, para que, con tanta precipitación, nos lancemos á borrar este artículo constitucional? ¿Es él una concesión que se hubiese hecho al pueblo ecuatoriano, y que puede arrebátarsela á antojo? ¿O no es, acaso, un derecho tradicional, intangible, y que se impone á la va-

riedad de opiniones de mis honorables colegas, con la fuerza y el prestigio de la justicia?

La casi totalidad del pueblo ecuatoriano es católica. ¿En él habrá acaso un cinco por mil de ciudadanos que no lo sea? ¿Y á cifra tan diminuta se lo ha de subyugar al pueblo del Ecuador? ¿Y esa diminuta cifra ha de ser aquí la representada, para, en nombre de ella, borrar la secular historia de un pueblo y herir los derechos de este mismo pueblo, nacido y robustecido en la fe católica?

Felizmente, hay serenidad en el ánimo de mis honorables colegas, y ahora la reclamo con más ahinco, y á la honradez de sus convicciones individuales me acojo en reclamo de justicia para el pueblo ecuatoriano, en cuyo nombre pido sea desechado el proyecto que se discute.

El Senador por Loja, Dr. Angel R. Ojeda apoyó los conceptos anteriores, mas propuso que, conservándose la primera parte del art. 12 de la Constitución, se suprimiera la segunda, esto es, la referente á que el Poder Ejecutivo está obligado á respetar y hacer respetar la Religión Católica.

El Dr. Vázquez combatió la proposición en estos términos:

Sr. Presidente:

Me ha sido grato escuchar al H. Sr. Ojeda en su defensa del derecho del pueblo ecuatoriano contra esta innovación que se pretende, violando

hechos y derechos históricos en el Ecuador. Mas, no puedo deferir á la proposición que se discute.

El art. 12 tiene dos partes: en la primera se establece, se reconoce que la Religión Católica es la del Ecuador; en la segunda, dado este hecho, reconocida esta prerrogativa, se impone, en consecuencia, á los Poderes Públicos la obligación de respetar y hacer respetar esta Religión así declarada soberana en la República.

Mi honorable colega reconoce como un hecho indiscutible en la vida política é histórica del pueblo ecuatoriano la soberanía de la Religión Católica, lucha porque se conserve esta declaración; pero propone se suprima la segunda parte, á saber, la protección que á ella están obligados á prestar los Poderes Públicos.

Siento expresar que tal proposición es ilógica, puesto que el art. 12, tal como se halla en la Constitución, es completo y nó susceptible de la reforma que se pretende. Si en la primera parte del artículo se establece un hecho, en la segunda se establecen los derechos que de él dimanar á favor de la Religión Católica y las obligaciones que ellos imponen á los Poderes Públicos.

La proclamación de ese hecho no es una mera teoría: se lo proclama para su eficacia en la práctica. Es una premisa seguida de su consecuencia; es el derecho del pueblo ecuatoriano, derecho ante el cual sigue paralela la obligación del Estado.

¿Católico el Ecuador? pues tiene derecho á que sus prerrogativas de pueblo católico se hagan prácticas por quienes lo gobiernen. ¡Desligarles

de esta obligación es hacer ineficaz en la prácticas lo indeclinable de sus deberes y responsabilidades en materia de fe católica; tenerles inertes ú hostiles contra ella, desvirtuar, en fin, el alcance de la prescripción constitucional.

¿Y con qué objeto viene sucediéndose ella en todas nuestras Constituciones? Para que sea práctica, para que la instable vida política de los partidos no la haga ineficaz, para que la conciencia católica del ciudadano se halle garantizada ante las veleidades ó rencores del poder.

Ni tienen otro objeto, ni de otro modo pueden, sino con las correspondientes obligaciones de los Poderes Públicos, ser una realidad todas las garantías constitucionales del ciudadano.

La Constitución garantiza mi vida. ¿Queda esto como una bella teoría? Nó. La garantía constitucional de mi vida crea en el Poder Público la obligación de protegerla, de rodearme de las precauciones necesarias para conservarla. Mi hogar es inviolable, no puede privárseme de mi propiedad, tengo derecho á mi honra, son garantías que se me reconocen, y que tengo derecho de reclamarlas contra quien quiera que las perturbe, y de llevarlas ante los Poderes Públicos como un derecho individual y, en nombre de ellas, exigirles las hagan prácticas con el amparo que me presen al ser agredido en ellas. Tal es la economía de los derechos individuales ante la autoridad pública, y si tal no es, las garantías personales consignadas en la Constitución serían un sarcasmo.

Si tratándose de mi propiedad, de mi domi-

cilio, tan real y soberano es mi derecho para reclamar del Poder lo llene y precautele, ¿cuánto más habrá de ser el derecho de lo más soberano de mi sér, de mi conciencia religiosa, de esa sociedad entre mi alma y Dios, arriba de las miserias y vulgaridades de esta vida que va arrastrándose por el polvo del camino?

Si el derecho de mi fe está en el sér mismo de la sociedad ecuatoriana, si este derecho está consignado en la Carta Fundamental del Ecuador ¿cómo absolver á los Poderes Públicos de las obligaciones á que la misma, lógica y justiciaramente, les ha ligado?

Y si no se ha de atender á tantas razones, ni á los derechos de la fe religiosa del Ecuador, atiéndase siquiera á la lógica de la Constitución del Estado. Sea ésta una realidad, no un código estéril. Si en las luchas de partidos, si en las guerras entre hermanos, un sistema político defrauda á ótro de su acción en la vida del Estado, queda la Carta Fundamental como el paladión de las libertades individuales que no pueden ser por nadie defraudadas.

Hoy, en este naufragio de nuestros derechos religiosos, quedáanos el vacilante leño de la Constitución al cual los náufragos tendemos ansiosas las manos; y es precisamente este leño el que se trata de alejar y de destruir, cuando es nuestra última esperanza. En nombre de la Constitución por la que estamos aquí y cuya observancia hemos prometido, reclamamos la integridad de los derechos de mi fe.

Avanzan los tiempos, dicen algunos, son ne-

cesarias las reformas, se asegura, el progreso se impone; pero ni tiempos ni reformas, ni progreso son poderosos contra el derecho.

Progreso! y el progreso no es sino el perfeccionamiento, y éste no es tal, sino cuando desenvuelve armónicamente los gérmenes preexistentes de vida, mas nunca cuando los destruye; y en la vida de los pueblos hay que subir á su origen para ver cómo modernas tendencias puedan justificarse ante el origen, ante el sér histórico de ellos.

Vuestro digno predecesor en la Presidencia de esta H. Cámara, el H. Sr. Borja, recordó, Sr. Presidente, como uno de los factores que debían tenerse en cuenta para las innovaciones políticas, el pasado de un pueblo, insistencia justa, ilustrada, al corresponder al mensaje del Poder Ejecutivo.

Y hoy es precisamente el pasado del pueblo del Ecuador el menospreciado en el proyecto, hoy borrada su historia, hoy olvidado que la nacionalidad se formó en las selvas ecuatorianas, en los brazos de los misioneros, al pie de la Cruz.

Al pie de la Cruz! Y aquí noto, Sr. Presidente, que, al mentar este sagrado nombre, estoy hablando al pueblo de Quito y recordándole sus glorias.

Los mártires de la Independencia, caían tintos en la sangre virginal de las primeras luchas por la libertad, invocaban como grito de guerra, legaban como encargo de agonía á la patria ecuatoriana el *Salve cruce, liber esto!* . . . y, mientras caían en el primer cadalso levantado por los primeros opresores, esas palabras iban escribiendo-

se en los muros, en las puertas por los que, llorosos y huyendo del lugar de la matanza, iban también estampando el lema de la patria ecuatoriana, la condición de su libertad, la soberanía de su fe. La historia no se borra, la historia se ha hecho, los pueblos progresan llevando en su fisonomía los lineamientos de su raza, y lo que contradiga á la historia y lo que la deshaga no es progreso sino violencia. Y partido alguno puede pretender borrar la historia para imponer reformas, ni menos el pueblo ecuatoriano puede consentir se le defrauden derechos consagrados con la sangre de sus mártires que, al apellidar libertad, la apelidaban con la cruz, herencia con la que hoy reclama contra propósitos hostiles á su fe encarnada en su historia.

¿Quién extrañaría el vigor con que un ciudadano representase por el respeto de la honra, del domicilio, de la propiedad? Pues mayor vigor tiene quien reclama por la integridad y respeto absolutos de lo más íntimo, de lo más soberano del hombre—su conciencia religiosa,—que le da, fuera de la disputada ciudadanía de la tierra, la eterna ciudadanía del cielo.

¿Y qué temor pueden abrigar los que nos combaten, cuando nuestros combates son por la fe, por esta fe que no implica ofensa á nadie, inocente fe que no hace sino mejorar el corazón retrayéndolo, siquiera momentáneamente, de las miserias de nuestra flaqueza?

Aquí estamos tratando tranquilamente como una mera reforma de administración, como un principio poco trascendental,—de la supresión del

artículo que reconoce como derecho del Ecuador la proclamación de su fe católica. Afuera, lejos de aquí, esparcidos en las comarcas ecuatorianas, en el tráfico de penosa vida diaria, hay hermanos que para compensar penas, esparcir el espíritu en inaccesibles regiones, no tienen para consuelo suyo sino una oración que solitaria está elevándose al Cielo. Aquí, Sr. Presidente, en el calor de este debate, represento á esos hermanos, á esos conciudadanos nuestros, coherederos de los derechos de la fe en las instituciones patrias; y en nombre de ellos reclamo por nuestro derecho.

Cuando seamos vencidos, alzaremos los ojos al cielo, allá que está nuestro Padre, allá nuestro Juez.

Cerrado el debate, fue negada la proposición del Sr. Dr. Ojeda.

Continuando la discusión sobre la supresión total del citado art. 12, el Dr. Vázquez dijo:

Sr. Presidente:

Agradezco al H. Sr. Borja las palabras con que se sirve favorecerme. Con serena franqueza discute el asunto; mas siento disentir de su argumentación. No se trata de una fatal imposición de los tiempos modernos, de una necesidad absoluta que justifique la violación del histórico derecho de la Nación Ecuatoriana á que en su Carta Fundamental se consigne lo inmovible de su fe. Se reconoce por mis honorables impugnadores la integridad de las garantías individuales, pero se desconoce la absoluta de los derechos

de la Religión Católica congénita con la Nación, como aparece de la lectura de los anales patrios y emana de la conciencia de un pueblo que tal historia tiene.

Preparemos—se nos dice—el camino del porvenir porque no podemos vivir estacionarios, defendamos y fomentemos nuestra libertad. Libertad! ¿y qué otra es nuestra ambición? Precisamente en nombre de ella estamos pidiendo se colmen nuestros derechos de católicos, y lo pedimos en República, en donde por su misma forma de gobierno debían ser, pero no son prácticas las prerrogativas de la libertad. Con encomio cita mi H. colega á los países sajones como países de la libertad. La afortunada Monarquía Inglesa es país clásico de ella, pero ¿por qué? precisamente porque vive en el tradicional respeto del derecho ajeno, porque en esa atmósfera han respirado y se fortalecen sus instituciones, que es lo mismo á donde tienden los esfuerzos de los que combatimos el proyecto. Por lo demás, el reconocimiento de la Religión Católica como institución ecuatoriana en nada ofende á la libertad de conciencia de los que no la profesan. Con el art. 12 de la Constitución no vamos los católicos ecuatorianos á violentar la conciencia de los que discrepen de nuestras creencias: siga ella en ese ámbito en que se encuentre con Dios. Lo único que queremos es que no se nos arranque una institución sancionada por la historia, por la ley, por el derecho.

Cuando combato á favor de ella, debo confesar con la confianza que me da la excelsitud de

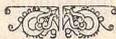
la fe católica, que no combato la supresión del art. 12 por temor de que esta supresión perjudique la vida del catolicismo en el Ecuador. Nó! Tal temor sería indigno. El Catolicismo vive siglos. Su vida está muy por encima de nuestras luchas políticas y sobre las persecuciones que se le inventen: su vida es divina, y fuera de esto, su vida está embebida en la vida histórica de este pueblo. Nó por temor, sí por derecho y por obligación combato la innovación que se pretende.

Y este art. 12, gemelo de todos los que sobre Religión consagran todas las constituciones anteriores del Ecuador, ¿por quién fue escrito, por quién sancionado? Reciente es la historia. Ayer no más ocupó el poder el partido liberal, que, después de luchar con el partido hoy vencido, no pudo alzar el campo sino sobre la desolación de tenaces combates. Perdimos el nuestro, imperó el partido liberal, reconstituyó liberalmente el país, cambió algunas instituciones; y, cuando todo era de esperarse del triunfo de la fuerza, tuvo la serenidad suficiente para no violentar al vencido quitándole lo más caro, la consagración de la soberanía de su fe religiosa; y así, después de la victoria, proclamó que la Religión Católica, Apostólica, Romana es la religión de los ecuatorianos, y como deber impuso á los Poderes Públicos el respetarla y hacerla respetar. ¿Por qué las innovaciones á que la fuerza hubiera podido autorizarse se detuvieron en este punto? Porque procedió el vencedor lealmente con el pueblo ecuatoriano representado por el

partido que combatía á favor de su fe religiosa. Os hemos vencido—nos dijeron—pero están satisfechos vuestros derechos en la proclamación constitucional de vuestra fe.

Y hoy cuando nos reconciliamos en la paz, hoy cuando por la Constitución estamos reunidos aquí, hoy cuando los campos no son hollados por ejércitos en campaña, ¿hoy se pretenden innovaciones contra la Religión del Estado, así garantizada por la Constitución, así acatada por el vencedor que, al expedirla, no envainaba aún la espada del combate?

Volvamos bríos á las necesidades del Estado. Serenos atendámoslas, hagamos bien á la patria, y dejemos en su alto lugar instituciones que, como la que defendiendo, se hallan impuestas al respeto de todos los poderes y de todo partido.



## SUPRESION DEL NOVICIADO

DE RELIGIOSAS CONTEMPLATIVAS

Impugnando el proyecto, dijo el Dr. Vázquez:

Sr. Presidente:

El proyecto que acaba de leerse debe ser desechado, por ser absolutamente contrario á la Constitución que, en su artículo 24, dice: “Hay libertad de reunión y de asociación, sin armas, y para objetos no prohibidos por las leyes.”

Hé aquí reconocido para todo ecuatoriano el derecho de reunión, el de asociación, el de juntar esfuerzos y aunar propósitos, sin que el Estado ni autoridad alguna que lo represente, pueda autorizarse á prohibir el ejercicio de tal derecho. Tan amplio es éste, que la misma limitación que la Constitución le pone, manifiesta que, salva ella, el derecho de asociarse es absoluto. La moral de la garantía hace que ella no tenga más límite que lo ilícito del objeto; la seguridad del Estado, único que puede y debe mantener la fuerza

pública para el castigo, la defensa, la represión, previene que la asociación debe ser sin armas, ya que ellas no pueden ser usadas por colectividades sociales sino por la autoridad pública.

Llenadas estas condiciones, el derecho de asociación no tiene valla; cumplidas estas seguridades, el poder público no puede impedirlo.

Y, en el caso actual, tratándose de la asociación religiosa para la vida del claustro, no comprendo cómo pueda creerse que el derecho para realizarla se halla desamparado de la Constitución que nos rige y que debemos hacerla práctica.

Derecho de asociación para un objeto lícito ¿y hay algo más lícito para el alma que buscar los medios mejores para su perfeccionamiento, preparar el camino que conceptúa más seguro, precaverse de aquello que le inspira temor? En esa obra oculta, consciente de la preparación de una vida mejor, en la elección de sus medios ¿qué hay de ilícito? En el retraimiento que se elige ¿a quién se ha ofendido? ¿Qué amenaza hay para el Estado en esa humilde, silenciosa, pacífica asociación de mujeres que se retraen de los peligros del mundo, que se acercan á su perfeccionamiento moral, que se alejan á una vida oculta, sin más armas que el propio valor y el de la oración? Pruébese lo ilícito del objeto, ahóguese la libertad individual, manifiéstese el peligro del Estado, y entonces podrá retirarse á la mujer la protección expresa, vigorosa que le da el artículo constitucional que invoco contra el proyecto y que reclamo en favor de las órdenes religiosas.

— Se arguye que el ejercicio del derecho indivi-

dual de la mujer para elegir el apartamiento del claustro, pugna con los derechos sociales de los pueblos, que ese apartamiento es el de las asociaciones que huyen de la propagación y ensanche de la vida de ellos. Mas, la vida del Estado no pugna, ni puede jamás pugnar con el ejercicio de los derechos individuales en lo que el orden, y la libertad en el orden, les den lugar á expansión. Dentro de esta órbita, la libertad no puede ser constreñida. La libertad es la conciencia del ser inteligente y responsable para sus activas expansiones. Con la libertad nace el hogar, con la libertad se extiende la familia, la tribu genera á la sociedad política; pero esta extensión de la libertad individual necesita límites: el derecho ajeno los cierra estrictamente, llámase individual, social, político ese derecho que se impone á la libertad cuando su ejercicio lo ofende. Cuando nó, la libertad sigue su camino.

Y en el caso presente ¿a qué derecho ofende la libertad de la mujer para preferir la soledad del claustro á las agitaciones de la vida de afuera? Tomo el texto de la Constitución:—libertad de asociarse para objetos lícitos, asociación sin armas,—y la Constitución que precautela el orden público contra irregulares asociaciones, protege las de las mujeres que, sin ofensa de derecho alguno ajeno, sin amenaza alguna á las instituciones públicas, eligen vida apartada, vida de piedad, elección que no hace sino manifestar el mejor ejercicio de la libertad individual en lo más grave de su elección. La libertad individual es tanto más perfecta, cuanto más se encamine en su

ejercicio al perfeccionamiento individual. La vida social no se explica sino por su perfeccionamiento, y éste no se explica tampoco sino por el de la familia, ni el de la familia tampoco se explica sino por el del individuo, ni el de éste sino por la libertad de su alma, y la libertad del alma no tiene otro límite que el del mal.

¡Venga acá ese mal ocasionado por la elección de la vida religiosa, ese derecho ajeno violado, ese orden social perturbado! Hágase aquí presente y reclame contra la libertad con que se prefiere una vida á otra.

¿La vida de la mujer lleva fatalmente una economía sólo prolífica en la vida social? Injusto concepto de la libertad y del afecto; temor infundado del estancamiento en la vida de los pueblos!

¿Que los derechos políticos son los únicos garantizados por la Constitución del Estado? Tesis inaceptable, amenazante.

La asociación, que empieza por ser un derecho natural, recibe su consagración oficial al ser incluida, como tenía que serlo, entre las garantías constitucionales del individuo.

Libre la constitución del hogar, dentro de los límites del bien, la familia crece en ese mismo circuito, en el mismo el pueblo, en el mismo el Estado, y en el mismo la sociedad internacional; y así se explica la historia, vasto conjunto cuyos factores no son sino la libertad y la responsabilidad.

Hay libertad para constituir un partido político, una asociación industrial, una academia de artes ó letras, hay libertad para la constitución de

la familia, pero no hay libertad para que lo más desvalido y por lo mismo lo más respetable de la sociedad, el sexo femenino, busque, prefiera y adopte la vida de piedad y recogimiento que más se aviene con su natural timidez y su natural virtud. La familia está amparada por la Constitución, y todas sus aspiraciones y todas sus tendencias tienen derecho al mismo amparo, mientras no haya ofensa de derecho ajeno. Y en el caso actual no aparece ese ajeno derecho violado por la mujer.

La vida social, sus derechos se encuentran expresados históricamente en las constituciones de los pueblos, y el progreso se afianza precisamente en que éstas, interpretando esos derechos, favorezcan su ejercicio, fecundicen su acción, y con mayor eficacia, tratándose de derechos que se ejercitan en el campo del perfeccionamiento moral.

Es, pues, absolutamente injusta é injurídica la tesis que se sostiene de que la Constitución ampara sólo garantías políticas, sin que en contra pueda valer el argumento de que á las religiosas profesas considere la ley civil como muertas civilmente. El concepto de la muerte civil es muy distinto: implica sólo la inhabilidad para el contrato, para la economía social de la propiedad, y ella misma no es sino el corolario del voto con que la religiosa, privándose libremente de su propiedad, ó la deja fuera ó la aporta al fondo social de la asociación para que en ella sea administrada. La muerte civil no es renuncia de los derechos naturales garantizados en la Constitución. Dentro del claustro esos derechos tienen la

misma soberanía que afuera los de los ciudadanos, sin que ni éstos, ni el Poder Público, ni institución alguna pueda menoscabarlos, sin cometer un atentado. ¡Hemos de poder, pues, nosotros legisladores observantes de la Constitución, atentar impunemente contra ellos! ¡Hemos de desconocer el primer derecho, el de la libertad moral, ese derecho, Sr. Presidente, que el mismo Dios, autor del sér humano, respeta en su criatura!...

Sr. Presidente:

La confesión que acaba de hacer el H. Sr. Posso no puede ser más terminante ni, por lo mismo, afianzar más mi impugnación al proyecto. "Las monjas están fuera del derecho",—dice. Ya se ve que, de un modo desenfadado se lo niega, que se excluye á la religiosa de la protección de la Carta Fundamental. Entiéndase el derecho como la determinación codificada del poder de organizar el Estado, ó como la prerrogativa del sér humano, de todos modos á ningún sér humano puede retirarse la protección que como tal puede y debe exigir. ¡La mujer fuera del derecho, cuando hace uso de su libertad en el bien! ¡La mujer lanzada afuera del amparo de la ley!

No vengo aquí á reclamar derechos políticos para la mujer, no quiero verla electora junto á las ánforas del sufragio, ni elegida para el gobierno en determinados cargos públicos, para que se me objete que la mujer, no tiene derechos políticos. Llámese con su propio nombre de derecho natural inalienable, el derecho de la mujer

para asociarse en congregación religiosa, y ampárese con la Constitución que extiende su vigilancia protectora á todo derecho del sér humano mientras no entre al terreno de lo ilícito. No estamos tratando de crear derechos en el campo facticio de las instituciones, sino de reconocerlos con lealtad; ni se haga tan notable confusión de ideas, diciendo que la mujer está fuera del derecho porque ha renunciado al derecho. Fuera del derecho político, del organismo de los servicios públicos, cierto que fuera de él está la religiosa, pues la mujer no es electora ni elegible. Fuera del derecho como prerrogativa del sér humano libre, inteligente, activo, jamás mientras exista la noción siquiera de la dignidad humana!

La mujer que trata de ingresar á una orden religiosa no renuncia los derechos que tiene á que la autoridad la proteja. Ha renunciado á los placeres de la vida social de afuera, para entregarse á los de la vida espiritual adentro del claustro, con el mismo derecho con que hubiera preferido á éstos los de la maternidad; y la preferencia de una vida á otra será elección de su espíritu y de su corazón, no renuncia de las prerrogativas anexas al sér moral.

Se increpa que la discusión haya entrado al terreno de la sociología. Tal no ha sido mi pretensión, pues no estoy discutiendo proposiciones teóricas, sino reclamando derechos prácticos. Si se han expuesto principios, ha sido para recordarlos, para fortificar con lo indiscutible de ellos las prerrogativas de la libertad individual combatida, negada en el proyecto. De sociología habla

el H. Sr. Posso y dice que el fin del Estado es el derecho. No aceptaré que el fin del Estado sea una mera y facticia organización jurídica; pero si reconozco y proclamo que el fin del Estado es el perfeccionamiento social, en el perfeccionamiento, en el bien individual dueño de sus prerrogativas.

De paso, señor Presidente, un reparo á las palabras de mi honorable contradictor. Habló de que acá se venía con propósitos *preconcebidos* por parte de los que estamos combatiendo el proyecto. Entiendo que aquello de *preconcebido* no se referirá sino á que al debate á la palabra ha precedido, naturalmente, la concepción de la idea. De otro modo, muy mal puede aplicarse eso de propósitos *preconcebidos* á discusiones á las que, de un modo inesperado como en el caso actual, nos vemos repentinamente urgidos por proyectos que han tenido tiempo de improvisarse para ser lanzados á la mesa de la Secretaría.

El alma está sobre todo derecho, ha dicho el señor Posso. Perfectamente. Por esa soberanía del alma sobre toda violenta creación humana, á despecho de toda ley violatoria de las prerrogativas del alma humana en la conquista del bien, por ella combato el injusto proyecto con que se vuelve á atacar los derechos de la mujer; y á favor de ella reclamo nó derechos políticos, sino derechos naturales, derechos que, amparados por la Constitución, se llaman garantías constitucionales, garantías que van tan inherentes al individuo que persisten con él, y que hacen que, aun el reo mismo que va á ser ajusticiado, mien-

tras no le sea arrancada la vida por la justicia, tenga derecho á ser protegido con el vigor de ellas.

Mi H. colega el señor Borja ve en las órdenes religiosas de vida contemplativa á asociaciones que huyen, que se retraen, y que, por lo mismo, siendo infecundas para la vida pública, no deben ser permitidas en adelante por nuestras instituciones. Mas, la fecundidad de la vida no es solamente la prolífica, ni á ella puede pretenderse someter como á ley fatal la vida afectiva de la mujer; que si á este extremo llegáramos, la lógica de las instituciones traería consigo la prohibición y el castigo del celibato. En el alma humana hay afectos más puros y desinteresados que los de la vida conyugal, más íntimos y generosos,— los de la piedad en las inefables expansiones del alma que busca su progreso y prefiere el mejor camino que encuentra entre los que se le abren desde la vida hasta Dios. Y si para estas íntimas expansiones no hay libertad, no sé ya, señor Presidente, para qué pueda quedar reservada la libertad humana.

Precisamente, es ese paralelismo de que ha hablado el H. Sr. Borja, el que yo invoco. La actividad humana, libre en el bien, siga adelante en las evoluciones del progreso, y paralelas á ella sigan también las instituciones humanas: ni la primera vaya á converger contra éstas, ni éstas contra aquella, ni vengán divergencias ni cruzamientos de líneas en peregrina geometría. Paralela al derecho individual, bien, así quiero

la ley; paralelas al derecho natural, así pidió las instituciones humanas.

El sabio, el artista,—recórrase la historia del arte, Sr. Presidente,— libremente se retraen de los placeres de la vida, créanse voluntario encierro, embriáganse en el ambiente de la virginidad para vivir en el desinteresado y caro mundo de la creación artística; y la historia les admira y alaba, y ni hay ley que se invente contra ellos, ni autoridad que les mire como amenaza de la sociedad. Y lo que se concede al poeta, al artista, al sabio, se niega á la mujer para la diaria perfección de su alma en la actividad y expansiones de la piedad cristiana!

En la evolución de la flor, busca precisamente el fruto el H. Sr. Borja, y ya los encantos de la flor desaparecerían para mi H. colega al no verla convertida en fruto; mas, para el desinteresado y espiritual sentimiento estético, es cabalmente más bella la flor cuando en su cabal eclosión y, antes de fructificar, nos regala caudal de perfumes y matices. Déjese á la mujer la libertad de ser flor en los altares de Dios.....

Extraño, Sr. Presidente, que el Senado que siempre ha sido caracterizado como un cuerpo augusto, sereno, equitativo, discuta hoy y haga dudosa y niegue la libertad de la mujer, que venga á inquirir si es sér con derechos políticos, si está protegida por la Constitución.... Si me fuera dado, llamaría á la mujer acá á esta misma barra y le diría: ¡Ven! y sabe que aquí se te niegan los inofensivos derechos de tu alma!.... Yo encarezco, Sr. Presidente, al Senado de 1904

se levante sobre tales materias de discusión, y lleve su energía y previsión y patriotismo allá en donde está el peligro actual, y mire hacia donde realmente se oye la voz de alarma, allá en las fronteras de la Patria!.....



# DESCANSO DOMINICAL

## I

Sr. Presidente :

El artículo del proyecto de Policía que aquí estamos discutiendo con el H. Sr. Ministro de lo Interior, se limita á prohibir que en los días de fiesta *cívica* se tengan abiertos almacenes, talleres, etc., y he pedido que igual prohibición se extienda á los días de fiesta *religiosa*, con razón tanto mayor, cuanto el artículo del proyecto trunca, limita, altera el número 21 del Art. 590 del Código Penal que dice: "Los fabricantes, sastres, zapateros y cualesquiera otros artesanos que, sin permiso de la autoridad eclesiástica, trabajaren ú obligaren á trabajar públicamente á sus discípulos, en los domingos y días de fiesta entera; y, en general, los que en esos días se dediquen á trabajos mecánicos ó serviles, ó á negocios mercantiles ó tengan abiertos, aunque sea en parte, almacenes, tiendas ó bodegas que no sean de comestibles ó sustancias medicinales."

El H. Sr. Ministro se niega á aceptar la adición que propongo, cuando yo creía que ninguna

objección se hubiera opuesto á ella, ya que no entraña ninguna innovación y no es sino el mantenimiento de una expresa disposición del Código Penal.

Mas, surge como argumento el de que, como está garantizado por la Constitución el libre ejercicio de otros cultos, no puede mantenerse el exclusivo derecho que en nuestra legislación tiene sancionado el culto católico, y que es menester garantizarlos previamente. Aceptable sería el proyecto si á ello se limitase, pero es atentatorio contra la Religión Católica, desde que se niega la adición que he propuesto.

La previsión se extrema, la solicitud se anticipa y el empeño crece. ¿Qué hay? ¿Para qué? ¿Quién viene? Ah! nadie... pero se piensa que vendrán disidentes.

Pues, bien... ¡plaza para ellos! Háganse leyes, prepárense mezquitas, que ya vienen ¿quiénes? los que, advenedizos en el Estado Católico, no pueden sino ser garantizados, pero jamás reconocidos en derechos que se sobrepongan á los de los católicos. Vengan, apresúrense ya esas razas que ningún entronque tienen con la nuestra nacida en la fe católica, cuya historia no se vincula á la nuestra, para pretender no sólo participación, sino exclusión de lo que legítimamente tiene conquistado la historia político-religiosa del Ecuador! Pronto, acudid religiones que aquí tenéis solícitos defensores vuestros que los urgen y os reclaman!

Vendrán, Sr. Presidente, serán amparadas las así requeridas, pero por más que la hostilidad

contra el Catolicismo se extreme, y más la protección á aquellas se esmere, vendrán las intrusas y tendrán que ponerse á las plantas de la Religión Católica, reina á quien presta y prestará fiel vasallaje el pueblo ecuatoriano.

Conque, al juicio se le garantizará el descanso de su sábado, y se le niega ya el dominical al pueblo católico! El descanso dominical, fuera de ser para nosotros los católicos un homenaje religioso al que estamos obligados, es también, —y á este carácter llamo la atención de mis honorables colegas—, la higiene del trabajo, de esta ley que cumplimos, de esta sentencia que va pesando sobre toda generación humana, desde el origen del hombre hasta su muerte, y haciendo que, día tras de día, se empape la tierra, ingrata á tanto esfuerzo y dolor, con el sudor de la frente y la pena del alma cotidianos. Cuando se cumple esta sentencia, el espíritu católico encuentra en ello el placer del deber que se llena y el alivio del alma que, en el día del Señor, se espere ante su acatamiento. Penosa ley, compensación en la piedad, esto representa para nosotros los católicos el descanso religioso.

Bien está que las fiestas cívicas sean solemnizadas con el descanso que prescribe el proyecto: son las fiestas de la Patria, conmemoraciones de sus glorias, estímulos del patriotismo, engendro de las virtudes públicas. Mas, déjense paralelas á ellas las fiestas de la piedad cristiana, y proteja la ley esta dualidad armónica de la fe y de la Patria en el corazón de los ecuatorianos.

No se violenten á tanto extremo las innova-

ciones injustas; déjense á los católicos la soberanía que tenemos conquistada y que se impone al respeto de la autoridad pública.

La vida de la historia es actividad de fuerzas, y no se las puede ahogar impunemente cuando el impulso de ellas cuenta con vida secular como la actividad católica. La violencia de hoy traerá las reacciones de mañana, con el esfuerzo de una reconquista. El legislador previsivo y patriota evita, mediante la justicia y la prudencia, las grandes convulsiones que preceden á la rehabilitación de los derechos conculcados. Sea ésta, señor Presidente, la obra del Senado.

## II

Se pretende ya con injusticia que la aprobación del artículo, tal como está concebido en el proyecto, sustituye al número 24 del artículo 509 del Código Penal. Por esto, y en la parte que no está en oposición con el artículo que acaba de aprobarse, he propuesto y sostengo se mantenga la citada disposición del dicho Código, y aun en este punto se me combate, y aun en materia que no deba suscitar oposición, temo que volveré á ser derrotado. Esto no me arredra: debo mantenerme en la brecha.

Se me objeta por uno de mis honorables colegas que tan gran cosa no será la observancia del día festivo, cuando la misma Iglesia la dispensa. Pero, precisamente la dispensa que ella se reserva y ella misma discierne, prueba la fuerza del precepto. Nada objetable tendría para

mis honorables contradictores una disposición de Policía que prohibiese al soldado estar fuera de su cuartel sin licencia de sus superiores, y es para ellos digna de rechazo la prohibición del trabajo sin licencia eclesiástica en los días festivos.

La Iglesia dispensa de esa abstención por motivos que el derecho especifica, y porque es ella la soberana en la materia. Además, quien solicita esa dispensa, al mismo tiempo que acata á la autoridad eclesiástica, renuncia el derecho al descanso por urgentes necesidades de trabajo, de modo que, en la demanda y obtención de la licencia, hay reconocimiento de autoridad y renuncia de derecho, sin que ninguna de estas circunstancias arguya en lo mínimo ni contra el precepto de la Iglesia, ni contra el descanso individual.

Prescindo ya, Sr. Presidente, de tratar el asunto en el terreno de la fe. Voy al de la conveniencia práctica, de la utilidad del descanso. No demando gracia para los favorecidos por la fortuna, la alta posición ó el talento. Patrocino los derechos del pobre, del jornalero, del artesano, de todo aquel que, viviendo bajo la dependencia de otro, recibiendo de él su salario, se halla en peligro de ser explotado como una máquina cuyo desgaste no se aprecia. El artículo que he propuesto se restituya del Código Penal precautela contra este abuso al que recibe jornal ó vive de obediencia. Este artículo le autoriza al oprimido, al explotado, al hombre máquina á reclamar ante la Policía contra el explotador que le roba el día de descanso que le da y le impone la Religión Católica.

Se duda por el Sr. Ministro que haya fundamento, ni en la ley ni en un contrato, en que pudiera apoyarse la defraudación de este día de descanso. Equivale á dudar del aire, y el aire está aquí, me rodea, suena en mis palabras. ¿Quién defraudará de ese descanso? Pues el abuso del rico, la ambición del industrial, la tiranía del que ejerce autoridad; y el abuso no tiene ley ni conoce contratos, y de ese omnimodo abuso es víctima el pobre, el desvalido, el jornalero. ¿Dónde está el abuso? En donde quiera que gobiernen las pasiones humanas. Contra ese abuso que en todas partes vive, contra él ampara al débil al artículo que sostengo.

Con la solicitud que un representante del pueblo debe al pueblo, con el interés de la conmiseración, deseo insinuarme, Sr. Presidente, en el ánimo de mis honorables colegas, para que no se despoje al pueblo trabajador de la protección que, contra la opresión del capital y del medro, le da el artículo que le garantiza el descanso dominical; y ya no es discusión, sino súplica lo que viene en mi palabra.

El H. Sr. Ministro de lo Interior cree que ya el título del Código Penal, relativo á los crímenes y delitos contra la Religión Católica, no tiene razón de ser, por cuanto la Constitución del Estado que reconoce otros cultos, expresa también que ella misma, la Constitución del Estado, es la suprema ley de la República; y la Constitución que así se proclama previene también, en su artículo 12, que los Poderes Públicos están obligados á respetar y hacer respetar á la Religión

Católica, y á esta Constitucíon me acojo y esta Constitucíon tengo derecho de exigir, como exijo en mi calidad de ciudadano católico, sea respetada y mandada respetar por el mismo H. Sr. Ministro.....,



## LEY DE CULTOS

### VOTO SALVADO

Señor Presidente :

Disiento de la mayoría de vuestra Comisión de Culto, y salvo de su dictamen mi voto con relación al proyecto de ley sometido por el Ministerio de lo Interior el 14 del presente á la discusión del Senado, ley de la que el señor Ministro espera — “resultará el reconocimiento de los verdaderos derechos del Estado en sus relaciones con la autoridad eclesiástica”; cuando, entretanto, el proyecto no es sino sanción de usurpaciones del Estado sobre los derechos de la Iglesia y menoscabo y violación de las prescripciones y garantías constitucionales.

El artículo 1º dice: “El Estado ampara el ejercicio de todo Culto que no sea contrario á sus instituciones ni á la moral.”

Entretanto, el artículo 12 de la Constitución prescribe: “La Religión de la República es

la católica, apostólica romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral. Los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar.”

El proyecto es, pues, violatorio de la Constitución y no puede ser aceptado, si respetamos los Senadores la Constitución de la República. Para ser constitucional el artículo, para ser franco, debería haber empezado por decir: “El Estado respeta la Religión Católica y la hará respetar,” — y continuar luego: “El Estado garantiza el ejercicio de todo culto que no sea contrario á la moral.”

El respeto, el amparo son debidos constitucionalmente á la Religión Católica, la mera garantía, á los cultos disidentes. La sinonimia está alterada en mengua de la Iglesia Católica y con manifiesta predilección por ellos. Toda la fuerza legal del Estado se halla obligada á la preferencia de su amparo á la Iglesia en el Ecuador, y no es un proyecto ministerial el que ha de venir á alterar lo proclamado en la Constitución á favor de un hecho y de un derecho en el Ecuador, y arraigado profundamente en la historia del pueblo ecuatoriano.

El artículo 5º excede de lo prohibido por la Constitución, pues esta se limita á prohibir el establecimiento de nuevas instituciones religiosas en el Ecuador, y el proyecto limita el acrecimiento de las existentes con individuos de ellas, con la misma sinrazón con que á una familia se prohibiera recibir en el Ecuador á los miembros de ella que, de fuera de la República,

entrasen al territorio nacional. Se quiere sancionar con este artículo la injusta interpretación dada en el Consejo de Estado al artículo 37 de la Constitución.

Los artículos 6 y 7 violan la garantía constitucional de la libertad de asociación.

El Capítulo III es todo él violatorio de la garantía constitucional de la propiedad. El artículo 12 con que empieza el capítulo, dice: “Todos los bienes situados en el territorio de la Nación están sujetos á las contribuciones y gravámenes impuestos por las leyes.” En las discusiones de la Comisión propuse, y mis H. H. Colegas aceptaron la adición de — “y amparados por su protección.” De este modo sería práctica la igualdad ante la ley.

El inciso 2º del artículo 21 y el artículo 22 violan el derecho que tiene la Iglesia sobre las contribuciones eclesiásticas.

En el 25 debería hacerse constar que la reglamentación de la ley ha de hacerse al tenor de la Constitución del Estado, precaución indispensable, si se considera que, si en la elaboración ministerial del proyecto de la ley hay inconstitucionalidades, acaso no faltarán estas en la elasticidad de la reglamentación ejecutiva, tan intencionada contra los absolutos fueros de la Iglesia Católica.

El artículo final declara la insubsistencia del Concordato, esto es, sanciona nuevamente con el carácter de institución el deshonor que envuelve la ruptura de un pacto público y la injusticia es-

candalosa de su violación, y la no menos escandalosa retroactividad de la ley.

Por estas razones y otras que serán explicadas en el curso de los debates, creo que debe ser rechazado el proyecto al que me refiero.

HONORATO VÁZQUEZ.

Sr. Presidente :

El artículo 1º del proyecto elaborado por el Sr. Ministro de lo Interior es inconstitucional, por más que su Señoría se refuerce en probar lo contrario.

Es una reducción que limita el alcance de la Constitución y la altera. La Constitución establece que la Religión Católica Apostólica Romana es la de los ecuatorianos y que los Poderes Públicos están obligados á respetarla y á hacerla respetar. El proyecto se limita á decir que el Estado ampara todo culto que no sea contrario á la moral y á las instituciones. Iguala, en un todo, á la Religión Católica con las demás, llámense estas como se llamaren, ampara á todas en su culto, desentendiéndose de la particular y elevada gerarquía constitucional del Catolicismo, y absolviendo al Estado de la obligación de respetarlo y hacerlo respetar. Dé un salto pasa el proyecto sobre el artículo 12 de la Constitución, para encabezar la ley con lo que el artículo 13 determina á saber, el ejercicio de los cultos no prohibi-

dos por la moral, mas prescindiendo de la especial disposición del artículo 12 á la que se subordina lo establecido en el 13. En lo genérico de un mero amparo á dichos cultos, incluye lo específico del culto católico, expresamente impuesto al respeto y protección de los Poderes Públicos, por ser el culto de la Religión Nacional.

El artículo 12 no es una mera tesis estéril, es una prescripción práctica, el acatamiento á una verdad histórica, — á saber que el pueblo ecuatoriano es católico, y que su Religión tiene que ser respetada y que los Poderes Públicos están obligados á hacerla respetar.

Es un hecho generador de derechos y de obligaciones, derechos absolutos y obligaciones también absolutas. No es una mera garantía de aquellas que se encuentran ó pueden encontrarse atenuadas por las leyes.

El Sr. Ministro recorre las garantías constitucionales y las muestra limitadas por las leyes. La morada del ciudadano es inviolable, pero la ley permite su allanamiento en casos determinados; la garantía de la correspondencia epistolar desaparece en otros, la libertad de tránsito tiene limitaciones, — son argumentos de analogía que aduce el Sr. Ministro para probar que, de igual modo, puede venir una ley, como la que se discute, á limitar el alcance del artículo constitucional que consagra é impone al respeto del Poder la Religión Católica, Apostólica, Romana.

Mas, su Señoría confunde una garantía constitucional con un hecho histórico, — un derecho que, en ciertos casos, es legislable en bien de los

demás ciudadanos, en favor del orden social, de la vindicta pública &c., con un derecho absoluto fundado en un hecho indiscutible y cuyo vigor no puede declinar por el mero capricho de la ley.

Insistiré siempre en llamar la atención sobre que los derechos del catolicismo en el Ecuador son indiscutibles porque son históricos, como lo es su raza, y así como no puede esta ser alterada por la ley, tampoco puede serlo el hecho histórico del catolicismo ecuatoriano que, como tal, entra en nuestras instituciones y, formando nuestro derecho público, se impone al respeto del Poder.

Quiere hacerse hoy en la calma del bufete lo que no se hizo en los campos de batalla, y así lo que hubiera podido explicarse como fruto de los rencores del combate, es hoy inexplicable y temerario en la calma de las labores parlamentarias, en la iniciativa de reformas no sólo innecesarias sino violatorias del derecho público ecuatorianos.

Armonicéense los artículos 12 y 13 de la Constitución tales como están concebidos, y entonces no tendremos reparo que oponer al proyecto. Mas, entretanto, inexacto, injusto, violatorio de los derechos de nuestra conciencia como es, rechazamos este proyecto escandalosamente inconstitucional.

Se esquivo consignar expresamente en el el proyecto,—que el Estado respeta y hará respetar la Religión Católica, tal como lo dice la

Constitución;—y se consigna la intencionada vaguedad de que el Estado ampara el ejercicio de todo culto. No se trata, Sr. Presidente, de una merced que va á otorgar el Estado con su amparo: los católicos reclamamos el reconocimiento de nuestro derecho. Vaya la merced á los demás cultos, que nosotros la protección del Estado á la Religión católica la demandamos como obligación á cuyo cumplimiento se halla constreñido. Por esto insisto en que en el artículo que se discute ha de consignarse de un modo expreso el derecho que, constitucionalmente, tiene la Iglesia Católica, para que así no vengan, como hoy, improvisadas leyes secundarias á minar la Constitución del Estado en mengua del catolicismo ecuatoriano.

El Sr. Ministro extraña que, á cada paso, nos opongamos á indebidas reformas, apoyándonos en la Constitución, y cree que son escrúpulos de constitucionalismo los que nos guían en la contienda. ¿Y qué cosa, sino acudir á la Constitución, podemos hacer en este asedio con que se nos cerca? La Constitución no es un ropaje convencional con que, cual lo cree el Sr. Ministro, encubrimos la objeción á las innovaciones que se pretenden. No hay tal ropaje; para nosotros, en tan desigual combate, la Constitución es nuestra única armadura. La tenemos ceñida.

El Sr. Ministro que recorrió las garantías constitucionales manifestándolas limitadas en la práctica, prescinde ya en este caso del único li-

mite que tiene el derecho de asociación,—el de que se efectúe sin armas y para objetos lícitos.

El derecho de la mujer para asociarse en orden religiosa con preferencia á otras asociaciones, á la del hogar, á la de la vida social común, está, pues, dentro de los límites constitucionales, como lo he manifestado hace poco, en ocasión análoga, y es en vano buscar en la Constitución el ansiado asidero para prohibir el noviciado en las órdenes religiosas de vida contemplativa.

Entrambas prohibiciones,—la de la fundación de nuevas órdenes religiosas y la del noviciado en las existentes,— son inconstitucionales, porque exceden del límite que no es otro que el del uso de armas y lo ilícito del objeto de la asociación.

Pruebe el Sr. Ministro lo ilícito de la piedad que busca las soledades del claustro, lo ilícito de la abstracción del alma en Dios, de la elección de una vida con cuyo apartamiento á nadie se ofende; demuestre que la asociación para la vida contemplativa pone en peligro la seguridad del Estado;— y entonces habrá justificado el atentatorio artículo que se discute, cuya economía es matar en el germen del noviciado la vida religiosa de las Ordenes existentes, después de proscribir ya la fundación de otras nuevas.

Se aducen razones de utilidad, pero ellas tienen que chocar contra lo inconvencible del derecho humano. Se objeta que aun la autoridad eclesiástica había pensado reducir conventos, innovar en esta materia etc. Llego á un punto en el cual aguardo á mis honorables contradictores. Si la autoridad eclesiástica lo hace, bien hecho quedará, porque es á ella, y no al poder civil, á quien corresponde el régimen de las asociaciones religiosas. Dejarle hacer en esta materia lo que crea conveniente, esto es lo constitucional. Usurparle este derecho, esto es lo inconstitucional. Tan escandaloso es que el Estado cierre conventos, como lo sería que la Iglesia cerrase cuarteles. Pero se ofusca el criterio, y la injusticia se impone, y se combate el derecho de asociación religiosa y se lo anula para en adelante.

Vergüenza es Sr. Presidente, que hombres estemos aquí disutiendo, negando, combatiendo los derechos de la mujer ausente de este recinto, sin voz para la protesta... (*Fue interrumpido.*)

Lujo hay en enaltecer derechos, en proclamar libertades, y mezquindad en reconocer la libertad y el derecho de la mujer para la vida religiosa. Se reconoce la teoría de las garantías constitucionales, pero cuando han de ser prácticas, viene la realidad á ser el irritante mentís de la teoría. Reconozco tu propiedad, dice la Constitución, pero cual vienen á hacerle decir ofiosas injustas interpretaciones, la Constitución misma tiene que agregar: Mas, no tengas propiedad, sé pobre y te protegeré. — Resguardo tu honra, mas deja de ser bueno. — Tienes libertad

de tránsito, pero quédate en tu casa. — Respeto tu domicilio, mas no lo tengas, vive tú en las calles. — Tus cartas son inviolables, pero no las escribas. — Escritor, eres libre para escribir mientras á nadie ofendas, pero rompe tu pluma. — Ciudadano, garantizo tu vida, pero muérete ya, para que no haya vida que proteger....

Esta viene á ser, Sr. Presidente, en el caso actual la lógica, este el amparo, esta la realidad de las garantías constitucionales, La teoría, bella; la realidad, desconsoladora.

Y no sólo la Constitución de la República, sino también sus leyes vienen á ser conculcadas con el proyecto.

Hoy el artículo 11 del Código Civil que dice: "Pueden renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia", tiene que decir: "Es prohibido renunciar derechos que á nadie perjudican en la renuncia; es prohibido á la abnegación ser generosa y sacrificada."

El artículo 8 del mismo Código que abre esta amplia vida de acción social "á nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley" tiene que leerse y entenderse de este modo: "Está prohibido á la libertadde la mujer lo que las leyes permiten á la libertad de todos; permítesele que se case, niégasele el celibato consagrado á Dios."

La vida del Estado, la política prosperan sobre la base de la seguridad é inviolabilidad de los derechos individuales. Todo lo que injustamen-

te los contrarie disuelve el vínculo social, y es inícuu toda institución que, como la que se proyecta, ilegalmente coarta los derechos naturales del individuo, dados por Dios, nó por los hombres; patrimonio de la criatura racional, nó concesiones del poder público.



## MATRIMONIO CIVIL

Sr. Presidente :

Quando, uno tras de otro, han venido en tropel sucediéndose y disputándose proyectos contra la Religión católica en sus instituciones, contra los derechos religiosos de los ciudadanos, contra la propiedad, contra la asociación, contra la igualdad ante la ley; — todavía con serenidad disputábamos el campo y, acogiéndonos al amparo de las instituciones nacionales, hemos reclamado en pro de nuestros derechos, hemos luchado hasta ser vencidos, las más veces, y lograr algunas se atenúe el vigor de reformas amenazadoras. Con relativa calma hemos cambiado ideas y contrapuesto razones.

Pero hoy, Sr. Presidente, la indignación estalla ante el proyecto reformativo que de la ley de matrimonio civil acaba de leerse, proyecto que no se limita á sólo el desconocimiento de las leyes canónicas sobre matrimonio y que por ello sólo tenía que ser combatido por los católicos, sino que con descaro, se avanza á herir y profanar lo elemental, lo íntimo de la vida del hogar, — el decoro y la fidelidad amor.

Para nosotros los católicos el vínculo matrimonial es indisoluble, y en los casos graves que determina el Derecho canónico no hay sino la llamada separación de cuerpos. Vínculo jurado de amor, trascendental á toda la vida, vínculo de alma, presidido por Dios, generador de nuevas vidas, no puede ser roto por las leyes humanas.

Vengan, revivan aquí en este momento, Sr. Presidente, las memorias de nuestro hogar. Del amor santificado por el sacramento unido por la fe, ennoblecido por la fidelidad jurada y mantenida por nuestros padres, de ahí hemos venido á la vida, y cuanto en este momento en que discutimos proyecto tan indigno se levante en nuestra alma, con la fuerza de la indignación contra él, no será sino el vigor del criterio moral educado en la religión del hogar católico.

Todo hombre honrado tiene que protestar contra ese proyecto, como yo lo hago en nombre de Dios, en nombre de la moral pública, en nombre del hogar doméstico.

Se me contesta que debemos seguir la corriente de las reformas, que tenemos que soportar las consecuencias de las que se han emprendido, que tenemos miedo de ellas.

Precisamente contra ellas luchamos, y es precisamente el miedo de que se efectuen el que nos pone en el camino para combatirlas, y para hacerlo, aun como un deber de patriotismo; porque sociedades en donde el matrimonio pierde el

sobrenatural carácter que lleva, están llamadas á la disolución que, empezando en el hogar, viene á parar en la de la nacionalidad. Hogar pervertido, nación sin verdadero patriotismo.

No representamos lealmente al pueblo ecuatoriano, si aceptamos proyectos que desdicen de su fe y costumbres. El que discutimos es contrario á la Constitución del Estado, desde que es contrario á la constitución religiosa de la familia. El proyecto infama al hogar ecuatoriano.

Se trata al matrimonio como un mero contrato en que las ofensas recíprocas autorizan á la rescisión. Bien está la separación de la vida conyugal en los graves casos en que la autoriza el derecho de la Iglesia. Mas, la ruptura del vínculo, mas la constitución de otro nuevo, y de otro ¿qué es sino autorizar y fomentar la veledad ó la depravación?

Pero el proyecto no se detiene en los casos en que el adulterio y el escándalo pueden prestar algún problemático fundamento á los sostenedores de la ruptura del vínculo. Avanza á consignar, como uno de los medios para realizarlo, el mutuo consentimiento de los cónyuges, el capricho de la pasión de un día, un anillo cambiado y recogido para nuevos cambios, esto es, la prostitución del hogar, el abandono de los malaventurados hijos nacidos de tan efímeros enlaces.

Mas nó, no haya cuidado por los hijos. El proyecto que se discute no autoriza á la disolución del vínculo, sino cuando los cónyuges no tengan hijos. De modo que la infamia del pro-

yecto llega á hacer de la infecundidad conyugal el pasaporte para la prostitución sancionada por la ley.

Faltan palabras, Sr. Presidente, para calificar el torpe descaro del proyecto. Callo, porque comprendo que contra él está sublevada la honradez de mis honorables colegas del Senado [\*].

Sr. Presidente:

El artículo que permite la disolución del vínculo matrimonial, es de todo punto inmoral y disociador.

El matrimonio, base de la moral social, de la vida del Estado, merece respeto, y debe ser tratado con la austeridad á que son acreedoras instituciones que no son creaciones de la ley humana, sino actuación de derechos naturales santificados por la Religión.

El Senado se honró desechando, desde la segunda discusión del proyecto, la causa del mutuo acuerdo conyugal para la disolución del matrimonio. Hoy no hago sino pedirle el mismo recio criterio para que se deseche todo lo que tienda á dejar al vínculo matrimonial sujeto á un capricho de la pasión, á un estímulo del mal.

Como antes lo expuse, mi voto es negativo á todo cuanto desvirtúe lo sacramental, lo religio-

[\*] El Senado, rechazó en segunda discusión la causal del mutuo consentimiento.

so del matrimonio. Es esta, confesión de fe católica, de moral doméstica, de orden público que me corresponde hacer y que reitero con vigor.

El vínculo matrimonial es indisoluble para el católico, y con este carácter ha formado y forma parte de nuestras instituciones públicas y ha creado la familia ecuatoriana. Sus tradiciones, su sér moral mismo no tienen otra explicación que lo inviolable del vínculo, lo sacramental de su carácter. Cada uno de los aquí presentes, de los legisladores que aquí discutimos reformas, venimos de hogar así santificado y hemos creado hogar también garantizados por la fe del sacramento, y no guarda armonía con todos estos precedentes la obra de demolición con que la reforma amenaza la futura constitución de la familia ecuatoriana.

Nuestros poderes de representantes del pueblo no avanzan á defraudarle de su cometido. Su mandato no ha llegado jamás á autorizarnos á lo que al pueblo ecuatoriano repugna, á lo que desdice de su fe y de su moral, á adoptar proyectos disociadores, gérmenes de corrupción social.

Si convocásemos al pueblo á comicios públicos para verificar la extensión de nuestros poderes tratándose de la reforma que se pretende, la honradez, y la dignidad de nuestros comitentes, protestaría contra la mera idea de que su voto para enviarnos á esta Cámara hubiese traído autorización para que nosotros, venidos del pueblo ecuatoriano, viniésemos también á elevar á ins-

titución pública la disolución del vínculo matrimonial. Si ese comicio no puede reunirse, si no podemos oír en este momento la protesta de nuestros comitentes, la conciencia honrada de nuestros deberes y convicciones bástanos para detenernos, y no atrevernos contra el perpetuo, santificado carácter del matrimonio cristiano.

Derrota tras derrota venimos sufriendo los del partido católico. Ayer fue la lucha en los campos de batalla: triunfos, reveses sucesivos para nosotros y nuestros enemigos, tuvieron conmovida la República. Cesó la lucha, ellos gobiernan hoy, y á la condición de vencidos por las armas, se nos ha venido agregando sucesivamente la de violentados en el terreno de las instituciones. La fe católica herida, la propiedad usurpada, burladas las garantías constitucionales con leyes injustas, la Constitución escarnecida.... hé aquí los nuevos campos de batalla en que vamos soportando todavía las violencias de la opresión y de la fuerza.

Tregua! Sr. Presidente, en tan encarnizado combate.... Reformas se piden, se implantan, se nos imponen. Pase su violencia en lo que mira á instituciones meramente políticas, á precauciones contra nosotros los caídos, pero deténgase la obra de opresión ante lo sagrado del hogar doméstico, ante la cuna de la nacionalidad ecuatoriana. Nación joven, el Ecuador, formada en la santidad del vínculo matrimonial, así ha prosperado, así vive y progresa, cimentando sus instituciones, arreglando sus costumbres en armonía con el origen sagrado de la familia, nor-

+ he tuvieron los conservadores?

malizando con él sus leyes, dándose la peculiar fisonomía que le caracteriza, como nación de fe en donde las buenas costumbres de hoy no han alterado todavía la pureza de la fuente de que originan.

Cada generación, cada época histórica aporta elementos especiales que crean la civilización de los pueblos, y esta ley de la historia no puede ser alterada por la arbitrariedad ó el capricho. La virginal historia del Ecuador es historia de moral doméstica, el abrigo de la fe católica; y es violentar, borrar esa historia con las reformas que se pretenden en el orden doméstico.

Cual ha sido el hogar, tales han sido nuestras instituciones. Las que hoy se proponen remedo de las de países que han envejecido á medida que ha decaído el vigor de las virtudes domésticas, son ridículos afeites importados para el artificial arreo de la decadencia, ropajes que huelgan en los contornos de ajeno cuerpo.

Los cambios violentos, las imposiciones sobre la fe y las buenas costumbres, son generadores de reacción en la sociedad.

Sigan, ya que seguirán, las innovaciones que tiendan á debilitar al partido caído, sigan ellas: son movimientos de ruedas que [pasan tropezando, hiriendo. La rueda gira versátil; el eje lleva la fuerza y la seguridad. El vértigo de la pasión política, gire siquiera sobre el eje de la moral doméstica.

Respétese este común patrimonio de vencedores y vencidos, revivamos aquí el recuerdo del hogar de donde hemos venido; que así rechaza-

remos cuanto sea ofensivo á ese hogar en que nos hemos educado.

¿Ni cómo no hemos de rechazar proyectos que, como el de que se trata, aun lleva una refinada crueldad contra los desgraciados?

Por aquí está un tuberculoso, más allá un epiléptico, por otra parte un ébrio. ¿Para qué los anumeras el proyecto? ¿Para interesar á favor de ellos la solicitud de la familia? ¡Oh nó, Sr. Presidente! Para alejar de ellos á la familia, para que la esposa sin corazón y sin virtud, acuda ante el juez y le pida ser separado de ese desgraciado, que á la medida en que lo es, necesita más compasión siquiera, ya que no las migajas del amor.

Proyecto cruel, pasa á ser todavía más, — proyecto corruptor, indefinidamente corruptor.

Sí, Sr. Presidente. ¿Por qué?

Porque, autorizado el divorcio del vínculo matrimonial por causa de adulterio, el cónyuge que, acaso criminal é intencionalmente facilitó el adulterio del ótro para dejar expedita la acción de ruptura del vínculo matrimonial, seguirá su obra incua ¿hacia dónde? Hacia otro matrimonio que contraiga, y de éste, dada la posibilidad de las ingeniosidades de la perversión, á ótro; de modo que ellas serán células que evolucionarán en las progresiones de la depravación pública; y el adulterio que se quiere castigar será engendrador de sucesivos adulterios legalizados uno por otro. Y tras esta corriente, los perversos que siguieran adelante en el desenfreno de la pasión, irían dejando atrás olvidados, sin amparo, huérfanos á los hijos de sucesivos adúlteros enlaces.

Si no son, Sr. Presidente, las razones de mi fe católica, sean en este momento las del decoro, las de la moral pública las que se impongan en el criterio del Senado para rechazar el indigno proyecto que se discute.

